



RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR DON FERNANDO DE LA VEGA GIGLIO Y RESUELVE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / ROL D-029-2019

Santiago, 04 ABR 2019

#### **VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta Nº 1/Rol D-029-2019, de 15 de marzo de 2019 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1/2019"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos contra la sociedad Sugal Chile Ltda. (en adelante, también "la empresa" o "Sugal Chile"), por detectar en su fábrica "Planta Sugal Quinta de Tilcoco" diversos hechos constitutivos de infracciones normativas como: Implementación y operación de diversas modificaciones del proyecto "Planta de Tratamiento de Riles, Quinta de Tilcoco" aprobado mediante la Resolución Exenta N° 258, de 10 de octubre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "RCA N° 258/2006"), sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental; Construcción y operación de una Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (en adelante, "RILes") sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental; Disposición de lodos generados por la Planta de Tratamiento de RILes sin contar con las autorizaciones de las autoridades respectivas; Incumplimientos a la RCA N° 258/2006 en la operación de la Planta de Tratamiento de RILes; entre otros sindicados en el Resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/2019.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Reglamento, el infractor tiene un plazo de 10 días para presentar un Programa de Cumplimiento, contado desde la notificación de la Formulación de Cargos. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los Descargos correspondientes.

3. La Resolución Exenta N° 1/2019 fue notificada personalmente -en los términos del inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880- el 26 de marzo de 2019 en el domicilio de la empresa, ubicado en calle Francisco de Aguirre N° 3720, oficina N° 53, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.





4. Con fecha 29 de marzo de 2019, don Francisco de la Vega Giglio, invocando la calidad de representante de Sugal Chile Ltda., presentó un formulario de solicitud de extensión de los plazos establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente. La solicitud se fundó en que la empresa se encontraría en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento, y para contar con el tiempo necesario para recopilar los antecedentes pertinentes y preparar de manera debida las presentaciones correspondientes.

5. Conforme a la presentación realizada por Francisco de la Vega Giglio, las facultades para representar a la sociedad Sugal Chile Limitada, constarían en la escritura pública otorgada con fecha 20 de enero de 2016, en la notaría de don Víctor Olguín Peña, la cual se adjuntó a la presentación. Así, mediante la escritura indicada, don Juan Manuel Mira Velasco, en representación de Sugal Chile Limitada, otorgó facultades de representación ante la Superintendencia del Medio Ambiente a don Andrés Fernández Alemany, a don Francisco de la Vega Giglio y a don José Miguel Goycoolea González.

6. Conforme a lo indicado en la escritura pública citada en el considerando anterior, las facultades otorgadas por Sugal Chile Ltda. a don Juan Manuel Mira Velasco constarían en escritura pública de fecha 6 de junio de 2013, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, la cual no fue acompañada en la presentación de fecha 29 de marzo de 2019.

7. Atendido lo descrito en los considerandos anteriores, y con el objeto de verificar que don Juan Manuel Mira Velasco detenta las facultades necesarias para representar legalmente a Sugal Chile Limitada, este Fiscal Instructor Suplente considera necesario solicitar una copia de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, con fecha 6 de junio de 2013 por Sugal Chile Limitada.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, sin perjuicio de lo indicado previamente, las circunstancias aconsejan otorgar de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para presentar Descargos, lo cual, a criterio de este Fiscal Instructor Suplente, no perjudica derechos de terceros.

### **RESUELVO:**

I. RECHAZAR la solicitud formulada por don FERNANDO DE LA VEGA GIGLIO, por no acreditar la personería para representar a sociedad SUGAL CHILE LTDA.

Y FACULTADES, para representar ante esta Superintendencia a la sociedad SUGAL CHILE LTDA., mediante el documento identificado en el considerando N° 7 de esta resolución a la mayor brevedad posible, o en su defecto a través de la primera presentación que se realice en su





representación ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

III. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA

PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de 5 DÍAS HÁBILES, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un programa de cumplimiento.

IV. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA

**PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de **7 DÍAS HÁBILES**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al **representante legal de SUGAL CHILE LIMITADA**, domiciliada en Francisco de Aguirre Nº 3720, Oficina Nº 53, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y a don **JAIME PATRICIO SILVA FLORES**, domiciliado en Avenida Argomedo Nº 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Álvaro Núñez Gómez de Jiménez

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- Representante legal de Sugal Chile Limitada, calle Francisco de Aguirre № 3720, oficina № 53, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Sr. Jaime Patricio Silva Flores, Avenida Argomedo № 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

# C.C.:

- Sr. Rafael Borgoño Valenzuela, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Campos № 423, Oficina № 402, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Miraflores № 222, Piso 7, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

DEL

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Rol D-029-2019

- TOTAME SE

and and and and properties of the contraction of th

AL AMAN COLARS OF CANNO NO MALINAGE

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

AND AND RESERVED TO CARRIED BE SMITHER

and the second s

- Agazonini o ara o ana kangiri a

ar, imperior des bes requient que establece et particular, de la cole le 161 de 101 al recommendante la particular La substitution de la commencia de la colonia de la colonia de la colonia de 1610 de 1610 de 1610 de 1610 de 1 La colonia de la colonia de la colonia de la colonia de 1610 d

